Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 093713

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXII **Neuquén, 19 de Julio de 2002** **EDICION Nº 2780**

GOBERNADOR:	**Don JORGE OMAR SOBISCH**
VICEGOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
Ministro Jefe de Gabinete:	**Ing. JOSE RICARDO BRILLO**
Ministro de Gobierno y Justicia:	**Dr. JORGE OLDEN GOROSITO**
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	**Ing. ALFREDO RICARDO PUJANTE**
Ministro de Desarrollo Social:	**Don JORGE ANTONIO LARA**
Ministro de Planificación y Control de Gestión:	**Ing. ALFREDO HUMBERTO ESTEVES**
Secretaría de Estado de Educación:	**Lic. MARIO ALBERTO PILATTI**

CORREO ARGENTINO
Cuenta
Nº 12930-F0038
Neuquén

Dirección y Administración:
M. Belgrano 413
☎ 4422704 - 4495419
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Jefa Departamento:
Sra. Contreras Gladys Noemí

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY N° 2391

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Incorpórase al título segundo, capítulo primero: "De la competencia de la Justicia de Paz", de la Ley 887, el Artículo 10º bis:

"**Artículo 10º bis:** Los jueces de Paz de la Provincia podrán, en caso de existir obstáculos de orden económico y social, realizar los siguientes actos, aún existiendo escribanos radicados en su jurisdicción:

a) Certificar firmas en autorizaciones de los responsables de menores para salir del país, y en todo tipo de trámites escolares y previsionales.
b) Certificar la autenticidad de fotocopias de documentos de identidad, partidas de nacimiento, matrimonios, defunciones, y todo otro documento para cuyo trámite se requiera certificación de firma.
c) Certificar firmas en poderes apud-acta cuando los mismos faculten al apoderado para trámites de carácter laboral o previsional.
d) Intervenir en todo acto requerido por quien litigue con carta de pobreza o beneficio de litigar sin gasto.
e) Intervenir como autoridad certificante en la confección de actas de asambleas, reuniones de comisiones directivas y otros actos institucionales cuando la requirente sea una asociación civil sin fines de lucro".

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de junio de dos mil dos.

Fdo.) Oscar Alejandro Gutierrez
Cr. Omar Gutierrez.

NEUQUEN, 2 de Julio de 2002.

Registrada bajo el número: 2391

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1147/2002.

FDO) SOBISCH
GOROSITO

LEY N° 2392

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Declárase obligatorio el uso de los nombres genéricos de medicamentos (DCI), en todas las prescripciones de profesionales médicos y odontólogos matriculados en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°:La prescripción deberá contener denominación de la droga, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades en números romanos y/o arábigos, y aclarado en letras entre paréntesis.

Artículo 3°: Dispónese que los centros de expendio de medicamentos deberán informar, aceptar prescripciones y ofrecer al público las especialidades medicinales que correspondan a cada nombre genérico indicado hasta el 6 de agosto de 2002. A partir de esta fecha se aceptarán exclusivamente como válidas las prescripciones según el nombre genérico de la droga o su principio activo. El listado deberá estar a disposición del público indicando los precios de venta y se le deberá informar el porcentaje de cobertura a cargo de la obra social o prepaga, indicando el producto de menor precio e igual denominación genérica.

Artículo 4°: Créase la Comisión Provincial de Medicamentos que estará conformada por un (1) representante de los Colegios Médicos y de

Odontólogos; un (1) representante de la Asociación de Clínicas; un (1) representante del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN); un (1) representante de las obras sociales prepagas; un (1) representante del Colegio de Farmacéuticos; un (1) representante de la Subsecretaría de Salud, y un (1) representante de la Dirección de Comercio de la Provincia por los consumidores. Todos sus miembros se desempeñarán ad honorem. La Comisión tendrá como objetivo confeccionar un Formulario Terapéutico, el que deberá reunir requisitos técnicos y científicos basados en evidencia médica sobre efectividad clínica, seguridad y calidad, en concordancia con la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Asimismo, tendrá facultades para consultar sobre estos requisitos, organizaciones o entidades científicas, que se consideren pertinentes y a proponer aspectos reglamentarios de la Ley a la autoridad de aplicación.

El Formulario Terapéutico se propondrá como instrumento de referencia para ser aplicado por las obras sociales, prepagas y otras entidades financiadoras y prestadoras de salud que decidan su aplicación total o parcial.

Artículo 5º: La Subsecretaría de Salud será la autoridad de aplicación encargada de controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, y de establecer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, quien además deberá:

a) Convocar a participar a las instituciones enunciadas en el Artículo 4º, conforme a las funciones establecidas en la presente Ley.

b) Diseñar campañas de publicidad para el ámbito de la salud de gestión pública y privada, respecto de las ventajas del uso de medicamentos por su denominación genérica y uso racional de los mismos.

Artículo 6º: Incorpórase como Anexo I el "Glosario de Términos", que será utilizado con el objeto de unificar definiciones, y actualizado por la Comisión en virtud de los adelantos científicos y tecnológicos que se produzcan.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de junio de dos mil dos.

Fdo.) Oscar Alejandro Gutierrez
Cr. Omar Gutierrez

NEUQUEN, 2 de Julio se 2002.
Registrada bajo el número: 2392

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1148/2002.

Fdo) SAPAG
BRILLO
LARA

ANEXO I

GLOSARIO DE TERMINOS

Calidad: La naturaleza esencial de una cosa y la totalidad de sus atributos y propiedades que determinan su idoneidad para los propósitos a los cuales se destinan. En el caso de un medicamento, su calidad estará determinada por su identidad, contenido o potencia y cualesquiera otras propiedades químicas, físicas, biológicas o del proceso de fabricación que influyen en su aptitud para producir el efecto pretendido.

Dispensación: Acto de entrega de un medicamento a un paciente.

Efecto indeseable: Cualquier efecto que produce un medicamento que no sea el que se persigue con su administración.

Efectividad: Aptitud de los medicamentos para producir los efectos propuestos en condiciones reales.

Envase primario: Recipiente o envase dentro del cual se coloca directamente el medicamento en la forma de dosificación terminada.

Envase secundario (estuche): Envase definitivo de distribución y comercia-lización o material dentro del cual se coloca el envase primario que contiene al medicamento en su forma farmacéutica definitiva.

Estabilidad: Actitud del principio activo de un medicamento de mantener las propiedades origi-

nales dentro de las especificaciones establecidas en relación a su identidad, concentración o potencia y calidad.

Evaluación de la calidad: Todas aquellas acciones destinadas a establecer si los laboratorios de fabricación de medicamentos y los distribuidores cumplen con los programas de buenas prácticas de fabricación o cualesquiera otros que aseguren la calidad de los medicamentos que producen.

Indicaciones: Descripción del rango de aplicación de un medicamento.

Interacción medicamentosa: Influencia que tiene un medicamento u otra sustancia sobre el comportamiento o la eficacia de otro medicamento, cuando ambos son suministrados simultáneamente.

Marca registrada: Aquel medicamento que se comercializa con un nombre de marca de fábrica, registrada o comercial.

Nombre genérico: Denominación Común Internacional (DCI) de un principio activo reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Prescripción: El acto de expresar qué medicamento debe recibir el paciente, la dosificación correcta y duración del tratamiento.

Principio activo: Toda sustancia contenida en un medicamento, empleada para modificar o explorar sistemas fisiológicos o estados patológicos en beneficio de la persona a la que se le administra.

Prospecto: Información impresa que se adjunta al medicamento en forma separada y que generalmente brinda detalles sobre el uso del mismo.

Rótulo: Cualquier leyenda, escrito o prospecto que se adjunta, se incluye dentro, se acompaña o pertenece a cualquier medicamento, comprendiendo no solamente el material escrito sobre el envase primario o secundario, sino también el material inserto (prospecto).

Seguridad: Característica de un medicamento de poder usarse sin mayores posibilidades de causar efectos tóxicos injustificables. La seguridad es función tanto del medicamento como de las condiciones de su uso.

Normas de tratamiento: Guías de tratamiento normalmente desarrolladas por un grupo técnico, que se emplean para orientar y capacitar al personal médico y para ayudar a dirigir la adquisición de medicamentos.

DECRETOS SINTETIZADOS

0549 - Aprueba lo actuado en el Expte. N° 2714-29173/00 y ratifica el convenio suscripto con fecha 26-11-01 entre el I.P.V.U. y el Colegio de Escribanos de la Pcia. del Nqn.

0692 - Autoriza y aprueba la C.D. por vía de excepción del Técnico Agrop. Navarro Gustavo Diego, para la ejecución de tareas de Inspección, Delimitaciones, Deslindes, Asesoramiento Técnico y ayuda a los Agrimensores para realizar las mensuras en los campos delimitados por la Dirección General de Tierras.

0957 - Sustituye en el Presupuesto General Vigente (Prorrogado) los créditos de las partidas de los servicios administrativos que integran la Administración Central de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I y los créditos de las partidas de los Organismos Descentralizados de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II del presente Dto. Faculta a la Contaduría Gral. de la Pcia. a implementar los procedimientos que estime pertinentes a fin de readecuar los créditos anuales a las autorizaciones establecidas en los Anexos I y II del presente Dto., e instruir a los servicios administrativos para efectuar las reimputaciones de las partidas presupuestarias acorde a las estructuras programáticas.

1112 - Convierte un cargo y reencasilla al agente Mario Sergio Calzada de la Cat. OSD a la OSC, para cumplir funciones de Bioquímico del Hospital Villa La Angostura (M. D. S.) y adecua a la nueva función el pago de remuneraciones que estipula la Ley 2265.

1130 - Autoriza la comisión de servicios durante los días 5, 6 y 7 de junio a efectos de acompañar al Sr. Gobernador de la Pcia. en el viaje a realizar a la República de Chile a agentes de la Subsecretaría de Turismo que se detallan en la presente norma legal.

1145 - Aprueba los subsidios otorgados en el marco del Programa de Asistencia Comunitaria denominado «Fondo de Atención Directa a la Población» que se detallan en Anexo I.

1149 - Otorga al I.S.S.N. un anticipo de aportes y contribuciones con destino a cancelar obligaciones contraídas con prestadores de dicha Institución, compensándose el gasto en el presente ejercicio financiero.

1150 - Reconoce el legítimo abono de la liquidación final FUA a Ormazabal Rocha, Hugo Alejandro por haberse desempeñado como Jefe de Departamento de Coordinación de Diseño y Programación, dpte. de la Dirección Pcial. de Cultura.

1151 - Reconoce de legítimo abono el pago de la licencia anual ordinaria año 2001 y proporcional año 2002, al ex-Cabo Primero Dn. Enrique Silvero Arribillaga de Jefatura de Policía.

1152 - Limita los servicios del Sargento Ayudante de Policía Jovita Amanda Cancino, para acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario.

1153 - Designa como representantes del P.E. de la Pcia. del Nqn. ante el Comité Organizador Nacional del III Seminario Internacional sobre la Probation, a la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Justicia y al Director Gral. de Ejecución de la Pena. Crea en el ámbito de la Subsecretaría un Comité Organizador Local y designa como miembros del mismo a las personas que se detallan en el presente Dto.

1154 - Otorga Personería Jurídica a la Asociación de Lombricultores de la Patagonia con domicilio en la ciudad de Neuquén Capital y aprueba el Estatuto Social.

1155 - Designa en planta política al Sr. Luis Humberto Bascuñan como Director Delegación Zona Norte, modifica e incorpora a la estructura de la Subsecretaría de Asuntos Municipales conforme a las designaciones realizadas en el presente Decreto.

1156 - Autoriza el pago a favor de la firma SERPAM por los meses de enero y febrero del 2002, por la prestación de los servicios de limpieza del edificio de las Direcciones de Rentas y Catastro y Cafetería para la Dcción. Pcial. de Catastro y autoriza y aprueba por vía de excepción la C.D. con la misma por un período de tres meses más.

1158 - Asigna un aporte no reintegrable a favor de CORMINE S.E.P. destinado al pago parcial de las sentencias judiciales que se mencionan en Expte. N° 2300-4593/02.

1159 - Aprueba la creación de la Cat. Programática conforme al detalle obrante en el Expte. 2420-102301/01 e incrementa el Presupuesto Gral. Vigente (prorrogado) de la Subsecretaría de Salud. Acepta los fondos provenientes de la Unidad Coordinadora del Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades Programa VIGI+A para el Desarrollo y Evaluación de Nuevas Estrategias para la Vigilancia Epidemiológica de los Accidentes de Tránsito en la Pcia. del Nqn.

1160 - Autoriza y aprueba la C.D. por vía de excepción con la firma Verónica S.A.C.I.A.F. e I., para la adquisición de 50.000 kilogramos de Leche Entera en Polvo Instantánea destinada a satisfacer la demanda del Programa Materno Infantil.

1161 - Acepta la renuncia presentada por el agente Víctor Ferreyra a su cargo de Director de Recaudaciones de la D.P.R. , convierte y transfiere cargos s/Expte. 2750-4587/2 del registro de la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

1162 - Autoriza el pago a favor de la firma LIMPSUR S.R.L. por los meses de Enero a Abril/2002, por la prestación de servicio de cafetería y refrigerio destinado al personal de la D.P.R., autoriza y aprueba la C.D. por vía de excepción por el término de 2 meses más.

1163 - Otorga a los agentes de la Dcción. de Serv. de Riego del M.J.G. que figuran en el Expte. N° 2311-4528/02, las bonificaciones certificadas que figuran en el detalle que como Anexo Unico, forma parte de la presente norma legal.

1164 - Adecua el pago de bonificación Ley 2265, a favor del agente Osvaldo Gustavo Marinetti, Programador de Sistema «A» Subcódigo 71, dpte. de la Dcción. Pcial. de Informática del M.J.S.

1165 - Autoriza la comisión de servicio desde el 27 de junio al 2 de julio del presente año a los agentes de la Subsecretaría de Turismo que se detallan en el presente decreto, a la República de Chile, a efectos de promocionar conjuntamente con el Sector Privado y Organismos Municipales el mercado turístico de nuestra provincia.

1166 - Otorga a la Municipalidad de Mariano Moreno, un aporte no reintegrable con destino a la Obra: «Puente Arroyo Covunco» de dicha localidad.

1168 - Convalida lo actuado por la Dcción. Gral. de Recursos Hídricos de la Secretaría de Coordinación y Producción, M.J.G. y reconoce de legítimo abono a favor de SALUM, Eduardo y SERVIPET S.A., por trabajos ejecutados en el Va-

lle inferior del Río Limay (Zonas Plottier y Senillosa). Reestructura el Presupuesto Gral. Vigente (Prorrogado) del M.J.G.

1171 - Rechaza en todas sus partes el recurso administrativo interpuesto por el Sr. Andrés Espinoza, en su pretensión de que se declare la nulidad del Dto. N° 2244/01, del M.D.S.

1173 - Asigna un aporte de capital a HIDENESA destinado a cubrir el desfasaje transitorio de caja producido como consecuencia de la devaluación y pesificación de las tarifas que imposibilitan actualizar las mismas. Reestructura el Presupuesto Gral. Vigente (Prorrogado) a la Subsecretaría de Energía.

1174 - Otorga a los Municipios y Comisiones de Fomento indicados en los Anexos I y II del presente Decreto, un aporte no reintegrable con destino al pago de la primera cuota del S.A.C. correspondiente al año en curso respectivamente.

1175 - Modifica a partir del 1° de junio de 2002, los Artículos 1°, 3° y Anexo V del Dto. N° 295/02, Dirección Provincial de Deportes.

1176 - Fija a partir del 01 de junio del corriente año y por término de seis meses, el monto de los viáticos a liquidar a cada uno de los oficiales Subinspectores Gustavo Daniel Castillo y Natalio Santos Morales, designados para participar del «Curso de Drogas y Estupefacientes» y el «Curso de Investigación en Accidentes de Tránsito» respectivamente, dictados en Chile.

1177 - Aprueba la Contratación del Sr. Sotosca Luis Roberto por el término de 6 meses contados a partir del 01-06-02 para la ejecución de los Programas elaborados y llevados adelante por la Dcción. Pcial. de Deportes.

1178 - Otorga un aporte al Programa: Plan Pcial. para Atención a la Desocupación Laboral correspondiente al mes de julio del 2002, M.D.S.

1179 - Ratifica la Resol. N° 0613/02, dictada por el C.P.E.

1180 - Ratifica la Resol. N° 0601/02, dictada por el C.P.E.

1181 - Crea en el ámbito del C.P.E. de la Pcia. del Nqn. el Plan sobre Líneas de Acciones Estratégicas 2002-2003, que obra en el Anexo I del presente Dto. destinado a instrumentar medidas para mejorar la calidad de la educación neuquina especialmente en el trayecto educativo obligatorio.

1182 - Otorga a las Comisiones de Fomento que se indican en los Anexos I y II del presente Dto., un aporte no reintegrable con destino al pago de salarios del mes de junio de 2002, gastos de funcionamiento correspondientes al mes de julio y obras y servicios de apoyo a la producción y al pago de aportes adeudados al I.S.S.N. por el mes de abril de 2002, respectivamente.

1183 - Autoriza a la Subsecretaría de Salud a adquirir en forma directa los insumos básicos hospitalarios, indispensables para el funcionamiento de los servicios asistenciales durante la emergencia de la vigencia y faculta al Sr. Ministro de Desarrollo Social a aprobar con carácter de excepción los gastos que esta contratación origine.

DIRECCION PROVINCIAL DE MINERIA

Yacimiento declarado vacante por la Autoridad Minera en Primera Instancia (Art. 37° Ley 902/75). El plazo para su solicitud se computará en días corridos. Los solicitantes deberán tener presente lo dispuesto por el Art. 219° del Código de Minería (T.O.). **Expte. N° 11759/85**; Nombre: Tiranosaurio 1°; Sustancia: Arcilla. Departamento: Zapala; Observaciones: s/Mensura. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 05-12 y 19-07-02

Manifestación de Descubrimiento Arcilla. Denominado «Mercedes II». **Expte. N° 2410/97**. Departamento Zapala. Provincia del Neuquén. Titular: Servicios Mineros Lozano S.R.L. A la Autoridad Minera en Primera Instancia. María del C. A. de Britos, Apoderada Minera N° 66, con domicilio legal en calle Chaneton 1055, vengo en nombre y representación de la titular a denunciar área de indisponibilidad y diciendo que el punto de extracción se define en las Coordenadas Gauss Krüger, siendo para las X=5.669.745 e Y= 2.442.230. El área de indisponibilidad tiene la forma de un rectángulo y sus lados mayores miden 600 mts. con Az. de 70° y los menores 300 mts. con Az. de 160°. El vértice Sud Oeste del área D define con las Coordenadas Gauss Krüger, siendo para las X=5.669.700 e Y=2.442.200. Superficie 18 has. Se adjunta cróquis demostrativo dibujando fuera de escala. Sellado de Ley $ 28,00. Muestra Legal. Pro-

vea de conformidad, será Justicia. Fdo. Ilegible. Recibido en mi oficina hoy siete de octubre de mil novecientos noventa y siete a las once horas, cuarenta minutos. Cargo N° 765. Muestra Legal N° -. Sellado $ 28,00. Acompaña cróquis de ubicación. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Aclaratoria: Quien suscribe, Miriam Candia, Apoderada de SERVICIOS MINEROS LOZANO, adjunta Muestra Legal para ser presentado para el yacimiento de autos. Fdo. Miriam Candia. Recibido en mi oficina hoy tres de octubre del dos mil a las nueve horas. Adjunta Muestra Legal N° 643. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Escribano de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia.Zapala, 30 de Noviembre del 2001. La presente Manifestación de Descubrimiento de Arcilla, presentada por Servicios Mineros Lozano S.R.L., denominada «Mercedes II», Expte. N° 2410/97, ha quedado ubicada en los planos de Registro Catastral Minero, dentro de los Lotes 26-27, Sección X, Fracción «-» Departamento Zapala, de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la Muestra Legal, ha quedado determinado en la intersección de las Coordenadas Gauss Krüger X=5.669.745 e Y= 2.442.230. El área de indisponibilidad adopta la forma de un polígono irregular y sus lados miden al Norte en tres partes: 311 mts. con Az. de 70°; 19 mts. con Az. de 163°05'47"; 289 mts. con Az. de 73°05'47"; al Este 190 mts. con Az. de 160°; al Sur en tres partes: 475 mts. con Az. de 250°16'77 m. con Az. de 160°16' y 125 mts. con Az. de 250° y al Oeste 300 mts. con Az. de 340°, el vértice Sudoeste se define con las Coordenadas Gauss Krüger X=5.669.700 e Y=2.442.200. Consta en autos que la superficie afectada es Fiscal (fs. 12). Fdo. Benedicta E. Castillo. Secretaria de Minas a/c. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 13 de Diciembre del 2001... . Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Art. 51° del Código de Minería T.O.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección Provincial de Minería (Art. 53° idem) llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio, conforme el Dto. 382, Art. 3°. Cumpliméntese con el pago de $ 28,00., Ley Impositiva. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Cánon y Padrón. Fdo. Dr. Norman Ricardo Miazzo-Cuello. Director Legal Subrogante. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, primero de marzo del dos mil dos. Registro número siete. Conste. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 12, 19 y 26-07-02

Solicitud de Mina Vacante de Baritina. Denominada «La Rosita». **Expte. N° 596/02.** Departamento Loncopué. Provincia del Neuquén. Solicitante Luis Ernesto Gret S.A. Expte. N° 131.154/46. Al Señor Director Legal de la Autoridad Minera en Primera Instancia, el que suscribe la presente Juan Carlos Gret, con domicilio Real y Legal en calle Etcheluz N° 746 de esta ciudad de Zapala, en nombre y representación de la firma Luis E. Gret S.A., me presento y como mejor proceda manifiesto. Que viene por la presente a solicitar la Mina Vacante denominada **«La Rosita» Expediente N° 131.154/46**, ubicada en el Departamento Loncopué. Se adjunta Boleta de Depósito por valor de ($ 180.00) en concepto de Canon Minero y sellado por valor de ($ 28.00) como lo estipula la Ley Impositiva Vigente. Provea de conformidad el Señor Director que será Justicia. Fdo. Juan Carlos Gret. Recibido en mi oficina hoy veintisiete de Mayo del dos mil dos, ocho horas. Adjunta depósito bancario de $ 180,00 y sellado fiscal de $ 28,00 Cargo N° 325. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 14 de Junio del 2.002 a los fines previstos por el Art. 66° del Código de Minería publíquese tres (3) veces en el Boletín Oficial de oficio, la solicitud del interesado, el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Director Legal Subrogante. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 19,26-07 y 02-08-02

Solicitud de Mina Vacante de Baritina. Denominada «El Vasquito». Expte. N° 597/02. Departamento Ñorquín. Provincia del Neuquén. Solicitante Luis Ernesto Gret S.A. **Expte. N° 141.011/49**. Al Señor Director Legal de la Autoridad Minera en Primera Instancia, el que suscribe la presente Juan

Carlos Gret, con domicilio Real y Legal en calle Etcheluz N° 746 de esta ciudad de Zapala, en nombre y representación de la firma Luis E. Gret S.A., me presento y como mejor proceda manifiesto. Que viene por la presente a solicitar la Mina Vacante denominada **«El Vasquito» Expediente N° 141.011/49**, ubicada en el Departamento Ñorquín. Se adjunta Boleta de Depósito por valor de ($ 360.00) en concepto de Canon Minero y sellado por valor de ($ 28.00) como lo estipula la Ley Impositiva Vigente. Provea de conformidad el Señor Director que será Justicia. Fdo. Juan Carlos Gret. Recibido en mi oficina hoy veintisiete de Mayo de dos mil dos, ocho horas. Adjunta depósito bancario de $ 360,00 y sellado fiscal de $ 28,00 Cargo N° 326. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 14 de Junio del 2.002 a los fines previstos por el Art. 66° del Código de Minería publíquese tres (3) veces en el Boletín Oficial de oficio, la solicitud del interesado, el cargo del Escribano y la presente disposición. Notifíquese. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Director Legal Subrogante. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

3p 19,26-07 y 02-08-02

«De la protección ambiental para la actividad minera»
Título XIII, Sección 2° del Código de Minería
(T.O. Decreto N° 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados, a los fines previstos en el Art. 9° inc. 1° del Decreto N° 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de La Vega N° 472, Zapala Tel/fax 02942-430132 - 424044, el Informe de Impacto Ambiental presentado por Pioneer Natural Resources Argentina S.A., con domicilio sede Social en calle Suipacha N° 1111, Piso vigésimo sexto -de la ciudad de Buenos Aires- correspondiente a la Cantera de su titularidad de material de Tercera Categoría, tramitada en dicha Dirección bajo el **Expte. N° 431/2001**. -Dicho informe tramita a su vez por **Expte. N° 607/2002**, «De la Protección Ambiental para la Actividad Minera». El emprendimiento cuya explotación dará comienzo de aprobarse el Informe, se ubica en la cartografía oficial como: Lotes 27, Sección VI, Departamento Confluencia, de la Provincia del Neuquén. El titular superficiario es el Señor Horacio Alberto Otero. Las observaciones y comentarios al Informe de Impacto Ambiental serán recibidas dentro de los 20 (veinte) días de publicado el presente en la Dirección mencionada en el horario de atención al público. Conste. Escribanías de Minas. Fdo. Carlos Alberto Zingoni. Escribano Adscripto. Autoridad Minera en Primera Instancia.

1p 19-07-02

LICITACIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI

Licitación Pública N° 07/02

Nombre del Contratante: AFIP - Dirección General Impositiva Región Neuquén- Distrito Zapala.

Objeto: Limpieza integral de Edificio del Dpto. Zapala y espacios circundantes.

Lugar de presentación de ofertas: Italia y Mayor Torres - Dto. Zapala.

Plazo: hasta el día 02-08-002 a las 10:25 hs.

Hora de apertura de Sobres: 10:30 hs.

Valor del Pliego: sin costo.

1p 19-07-02

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA GUIA LIMITADA
-CREDI GUIA-

Asamblea General Extraordinaria

Estimados Consorcios: Cumpliendo con las disposiciones estatutarias, el Consejo de Administración de Cooperativa de Servicios de Administración de Ventas a Crédito Guía Limitada, tiene el agrado de convocar a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 02 de agosto de 2002, a las 20:00 hs. en la sede social de la Cooperativa, sita en Corrientes 231 de Neuquén, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos asociados para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario aprueben y firmen en representación de los presentes el acta a labrarse.

2) Reforma de los Estatutos Sociales.

Art. 32 Estatutos Sociales: «Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados».

Fdo. Juan R. Celli, Secretario. Domingo Dinolfo, Presidente.

Neuquén, julio de 2002.

1p 19-07-02

FRUTASUR S.R.L.

Asamblea de Socios

FRUTASUR S.R.L. convoca a Asamblea de Socios a celebrarse el día 1 de agosto del 2001 a las 19 horas que se realizará en el domicilio del Apoderado Legal de la misma en Irigoyen 456, 1 piso de Cipolletti en primera convocatoria. Para el caso de falta de quórum la segunda convocatoria sesionará a las 20 horas con el número de miembros presentes.

ORDEN DEL DIA

1) Tratamiento de la renuncia del Gerente y Tratamiento de su Gestión.
2) Tratamiento y Aprobación de la Gestión de Administración posterior.
3) Designación de nuevo Gerente.
4) Ratificación de la Cesiones de Cuotas Sociales realizadas.
5) Aumento del Capital Social.
6) Modificación de Contrato Social: Arts. 1, 4 y 9 del Contrato Social.

Fdo. José Oliveros Díaz, Apoderado.

1p 19-07-02

ASOCIACION DE FOMENTO RURAL CRISTO REDENTOR

Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Fomento Rural Cristo Redentor llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria de nuestra asociación el día 9 de agosto del 2002 en el local policial de Zapala, sito en la calle Mayor Torres 350 de la ciudad de Zapala, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Memorias, Balances Generales, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados y demás Cuadros Anexos, correspondientes al Ejercicio año 2001.
2) Renovación Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Fdo. Rodolfo A. Moyano, Presidente.

1p 19-07-02

EDICTOS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, a cargo del Dr. Eduardo M. Favier Dubois, Secretaría N° 17, a cargo de la Dra. Claudia E. Raisberg de Merenzón, sito en Diagonal R. S. Peña 1211, 7° piso, Capital Federal, comunica por 2 días, en los autos: **«Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina s/Concurso Preventivo» y «Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina s/Concurso Preventivo»**, que en virtud de lo normado por el Art. 2° de la Ley 25.563 se ha dispuesto la prórroga por 180 días del período de exclusividad en los mencionados concursos, venciendo el mismo el día 17 de octubre de 2003. Asimismo, se fijaron las siguientes nuevas fechas: el día 16 de setiembre de 2003 para la presentación de la propuesta. La audiencia informativa se celebrará el día 10 de octubre de 2003, a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado del Fuero N° 26, sita en Avda. Callao 635, 1° piso. Para la homologación se fijó el día 14 de noviembre de 2003. Buenos Aires, 20 de junio de 2002. Hay una firma y un sello Ilegible.

2p 12 y 19-07-02

La Dra. Paula I. Stanislavsky, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Cutral Có, Secretaría N° Uno a cargo del Dr. Gastón Liotard, cita y emplaza por 10 días a los sucesores del demandado Cisnero José Lino y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en la Manzana 16- Lote 2; Nomenclatura Catastral N° 09-30-049 7660-000 de la Ciudad de Cutral Có, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial de Ausentes para que los represente, en el marco de los autos caratulados: **«Cantoni Carlos Ernesto Manuel c/Cisneros José Lino s/Posesión Veinteañal» (Expte. N° 29496, F° 026, año 2000)**. Publíquese edictos por dos días en Boletín Oficial y en el diario «La Mañana del Sur». Cutral Có, 3 de julio de 2002. Fdo. Paula I. Stanislavsky, Juez. Fdo. Gaston A. Liotard, Secretario.

1p 19-07-02

El Dr. Enrique Raúl Videla Sánchez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, de Neuquén Capital, Secretaría Unica, sito en calle Rivadavia 205/211, 2do. piso de esta ciudad de Neuquén Capital, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Juana Fernández (L.C. N° 4.216.124) en autos caratulados: **«Fernández Juana s/Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 282701 año 2002)**. Publíquese por tres días. Se deja constancia que con fecha 3 de junio de 2002 se le concedió el Beneficio de Litigar sin Gastos para intervenir en los presentes a Clelia Marisol Rutia. Neuquén, 03 de julio de 2002. Fdo. Dra. Claudia Raone, Prosecretaria.

1p 19-07-02

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Tres, Dr. Raúl Antonio Bassi, Secretaría Unica, sito en calle Rivadavia 205/211, 4° piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante De Castro Valdes Olga Lidia en los autos caratulados: **«Vega Eduardo Amador y Otro s/Sucesión ab-intestato» (Expte. 279.216/2)**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Manaña. Fdo. Dr. Raúl Antonio Bassi, Juez. Secretaría, 03 de julio de 2002. Fdo. Dra. Maricel Talarico, Prosecretaria.

1p 19-07-02

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 6, Secretaría Unica, de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a acreedores y herederos del Sr. Horacio René Reybet, en autos: **«Reybet Horacio Rene s/sucesión ab-intestato» (Expte. N° 282038/02)**. Publíquese por tres días. Secretaría, 4 de julio de 2002. Fdo. Javier Hernan Ghisini, Secretario.

1p 19-07-02

El Dr. Enrique Videla Sánchez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Uno, sito en Rivadavia 205/211, 2° Piso de la ciudad de Neuquén, Secretaría Unica a mi cargo, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Angel o Angelo Rosato, para que en el plazo de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos: **«Rosato, Angel s/sucesión ab-intestato» (Expte. N° 279.586/2)**. Publíquense edictos por tres días. Neuquén, 11 de julio de 2002. Fdo. Dra. Claudia Raone, Prosecretaria.

1p 19-07-02

El Dr. Federico Gigena Basombrío, Titular de la Secretaría de Juicios Ejecutivos N° 1, ubicado en Córdoba 28 de la ciudad de Neuquén, en autos: **«Cancellieri, Eduardo Alfredo c/García Lamfranconi, Juan Pablo y Otro s/Cobro de Alquileres» (Expte. N° 254196/0)**, cita a Juan Pablo García Lamfranconi, L.E. 7.657.610, y Clara Vivot, LC. 5.933.165, para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a tomar intervención y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes. Asimismo deberán comparecer a reconocer firma y manifestar si son locatarios o fiadores, y en su caso adjuntar recibos, bajo apercibimiento. Publíquese por el término de un día en el Boletín Oficial y en el diario

Río Negro. Neuquén, 31 de mayo de 2002. Fdo. Dr. Federico Gigena Basombrío, Juez. Fdo. Dra. Celina Barthes, Prosecretaria.

1p 19-07-02

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta Ciudad, hago saber por este medio al **SR. DE LA FUENTE, ANTONIO FRANCISCO, DNI Nº 6.710.525 y a la SRA. PEREZ, MARIA DOLORES, DNI Nº 3.788.879**, la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **"RESOLUCION Nº 00303/02**, NEUQUEN, 20 DE MAYO DE 2002. VISTO: El expediente Nº 2714-22859/99 y CONSIDERANDO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RESUELVE: Artículo 1° ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional descripta como: MANZANA 02, DUPLEX 7, PLAN 142 VIVIENDAS FONAVI, CONV. COPOL. NEUQUEN CAPITAL, a favor del Señor DE LA FUENTE ANTONIO FRANCISCO, DNI Nº 6.710.525 y la Sra. PEREZ, MARIA DOLORES, DNI Nº 3.788.879". FDO) Ing. RUBEN S. DI NENNO.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta Ciudad, hago saber por este medio a la **SRA. MARTINEZ DURAN, VERONICA GABRIELA, DNI Nº 20.229.125**, la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **"RESOLUCION Nº 00405/02**, NEUQUEN, 31 DE MAYO DE 2002. VISTO: El expediente Nº 2460-21404/94 y CONSIDERANDO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RESUELVE: Artículo 1° ADJUDICAR EN VENTA la unidad habitacional identificada como MZA. 8, CASA 47, PLAN 1058 VIVIENDAS FONAVI, EMPRESA MARONESSE, NEUQUEN CAPITAL, a favor de la Sra. MARTINEZ DURAN VERONICA GABRIELA, DNI Nº 20.229.125 , inscripta en el RUIP bajo Nº 103358." FDO) Ing. RUBEN S. DI NENNO.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta Ciudad, hago saber por este medio al Sr. **CORTALEZZI, JORGE HORACIO, DNI Nº 11.363.289 y a la Sra. SALAZAR, MELANIA, DNI Nº 13.970.909**, la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **"RESOLUCION Nº 00496/02**, NEUQUEN, 20 DE JUNIO DE 2002. VISTO: El expediente Nº 2367-04991/02 y CONSIDERANDO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RESUELVE: Artículo 1°: DECLARAR EXTINGUIDA LA ADJUDICACIÓN conferida por Resolución Nº 068/92, a favor del Sr. CORTALEZZI, JORGE HORACIO, DNI Nº 11.363.289 y a la Sra. SALAZAR, MELANIA, DNI Nº 13.970.909, respecto a la unidad habitacional identificada como: Manzana 306, Casa 50 del Plan 100 Viviendas FONAVI-BIRF de Centenario, Provincia del Neuquén. FDO) Ing. RUBEN S. DI NENNO.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta Ciudad, hago saber por este medio a la Sra. **SUAREZ, LOLA, DNI Nº 13.047.040**, la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **"RESOLUCION Nº 00492/02**, NEUQUEN, 20 DE JUNIO DE 2002. VISTO: El expediente Nº 2367-05330/02 y CONSIDERANDO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RESUELVE: Artículo 1°: DECLARAR EXTINGUIDA LA ADJUDICACIÓN conferida por Resolución Nº 330/91, a favor de la Sra. SUAREZ, LOLA, DNI Nº 13.047.040, respecto a la unidad habitacional identificada como: Manzana C, Casa 21 del Plan 108 Viviendas FONAVI-BIRF de Plottier, Provincia del Neuquén. FDO) Ing. RUBEN S. DI NENNO.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta Ciudad, hago saber por este medio al Sr. **MOLINA, MAXIMO ELIAS, DNI Nº 13.843.271**, la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **"RESOLUCION Nº 00494/02**, NEUQUEN, 20 DE JUNIO DE 2002. VISTO: El expediente Nº 2714-8323/97 ALC. 01/02 y CONSIDERANDO: EL PRESI-

DENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RESUELVE: Artículo 1°: DECLARAR EXTINGUIDA LA ADJUDICACIÓN conferida por Resolución Nº 765/93, a favor de la Sra. **PEREYRA, MIRTA LILIANA, DNI Nº 14.800.114**, respecto a la unidad habitacional identificada como: Manzana C, Dúplex 28 del Plan 128 Viviendas FONAVI-Empresa MOCCIOLA, Barrio Confluencia de Neuquén Capital, quedando como único titular del inmueble el Sr. MOLINA, MAXIMO ELIAS, DNI Nº 13.843.271. FDO) Ing. RUBEN S. DI NENNO.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta Ciudad, hago saber por este medio al Sr. **CALZOLARI, HUGO DANIEL, DNI Nº 20.067.039**, la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **RESOLUCION Nº 0479/02**, NEUQUEN, 20 DE JUNIO DE 2002. VISTO: El expediente Nº 2714-26389/00 ALC. 01/02 y CONSIDERANDO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RESUELVE: Artículo 1°: DECLARAR EXTINGUIDA LA ADJUDICACIÓN conferida por Resolución Nº 439/94, a favor de la Sra. **BARRAZA ALVARADO, PATRICIA,** DNI Nº 18.765.736, respecto a la unidad habitacional identificada como : Manzana F, Casa 18 del Plan 140 Viviendas FONAVI-Convenio CGT III etapa, CUPO UTEDYC de Neuquén Capital, quedando como única titular del inmueble el Sr. CALZOLARI, HUGO DANIEL, DNI Nº 20.067.039. FDO) Ing. RUBEN S. DI NENNO.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones, de esta Ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución: **Nº 00513/02**, que en lo pertinente se transcribe: NEUQUEN, 24 DE JUNIO DE 2002. VISTO: El expediente Nº 2367-07434/02 y CONSIDERANDO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RESUELVE: Artículo 1°: IMPLEMENTAR en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén el PROGRAMA DE REGULARIZACION HABITACIONAL. Artículo 2º: APROBAR los OBJETIVOS del **PROGRAMA DE REGULARIZACION HABITACIONAL** detallados en **ANEXO I** el cual forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 3º: DESIGNAR como COORDINADORA DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION HABITACIONAL a la Sra. ALICIA SUSANA ROTTER, DNI 14.178.210, agente de planta permanente de este Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, Legajo Nº 797770. Artículo 4º: AFECTAR como responsable del Area Legal del PROGRAMA DE REGULARIZACION HABITACIONAL al Dr. CARLOS MARTIN SEGOVIA, DNI 14.800.413. Artículo 5º: DEROGAR el Artículo 2º de la Resolución Nº 419/01 y afectar como responsable del Area Técnica al Ing. GENDELMAN, OSCAR ALBERTO, LE 4.543.981, Legajo Nº 378400 de la planta permanente del IPVU. Artículo 6º: ORDENAR que todas las áreas que componen la Institución, presten la máxima colaboración para el cumplimiento de los objetivos y metas del PROGRAMA DE REGULARIZACION HABITACIONAL. FDO) Ing. RUBEN S. DI NENNO.

El Dr. Enrique Videla Sánchez, Juez a cargo del Juzgado Civil N° 1 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Unica, sito en Rivadavia 205, 2° piso, en autos: **«Huenchuleo, Norberto s/Sucesión ab intestato», (Expte. N° 283075/2)**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Norberto Huenchuleo, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. Publíquese por tres días. Neuquén, 10 de julio de 2002. Fdo. Dra. Claudia Raone, Prosecretaria.

1p 19-07-02

La Dra. Susana Busqueta de Gavernet, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería de Primera Instancia N° 2, Secretaría Unica a cargo de la Dra. María Daniela Carrera, sito en calle Rivadavia 205/211, piso quinto de Neuquén Capital, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña María Estrella Miglianelle, para que lo acrediten en autos caratulados: **«Miglianelli María Estrella s/Sucesión ab intestato» (Expte. 280062/2)**. Publíquense edictos por tres días. Fdo. Dr. Raúl A. Bassi. Juez Subrogante. Secretaría, 1 de julio del 2002. Fdo. Dra. María Daniela Carrera, Prosecretaria.

1p 19-07-02

La Dirección de Sumarios Administrativos, dependiente de la Subsecretaría General de la Gobernación, sita en calle Elordi 547 dpto. 2 de Neuquén Capital, notifica por la presente al **Sr. HORACIO HECTOR FERNANDEZ** con **DNI Nº 10.365.167**, que en el Sumario Administrativo Nº 010/02, Expediente nº 2369-017837/8/02, caratulado: **"S/INCIDENTES EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN",** ha recaído providencia, la que se le notifica por la presente, a fin de que ejercite - de considerarlo necesario- el derecho que le confiere los artículos 104º del Reglamento de Sumarios Administrativos, aprobado por Decreto Nº 2772/92 y 115º del EPCAPP, del siguiente tenor: «**NEUQUÉN,** 15 DE JULIO DE 2.002**; VISTO: ... CONSIDERANDO: ... CONCLUYE: 1.-** ..corresponde clausurar las presentes actuaciones ordenadas por Resolución Nº 006/02 M.J.G..- **2.-** Se encuentran administrativamente responsables a los agentes ....**HORACIO HECTOR FERNANDEZ,** DNI 10.365.167 .., de transgredir con su conducta los artículos 9º, incs. b), c), k) y 10º,inc. e) y f) del EPCAPP, conforme lo expuesto precedentemente. Aconsejándose la sanción prevista en el art. 111º, inc. j), apartado b), del mismo cuerpo legal, a los agentes ... **HORACIO HECTOR FERNANDEZ** . Fdo. Alejandro Daniel Zubak. Director de Sumarios Administrativos

1p 19-05-02

La Municipalidad de la ciudad de Neuquén, a través de la Dirección Municipal de tierras Fiscales, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a los herederos del señor **Muñoz Baeza, Manuel,** DNI N° 18.751.204 (fallecido), a fin de que acrediten su carácter y opongan defensas en caso de creerlo conveniente, en las actuaciones que cursan en el Expediente Municipal N° 1108-M-87, correspondiente al Lote 13, Manzana 5-b, del Barrio Islas Malvinas-» N.C. 09-20-056-0992», según lo normado en el Artículo 86°)- 3° párrafo y Artículo 153°) de la Ordenanza N° 1728 de Procedimiento Administrativo, vencido el mismo se procederá a declarar caducidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Boleto de Compra-Venta en sus Cláusulas 3°) y 8°), suscripto con este Municipio de fecha 22-05-87. Fdo. Dra. Estela Barnetche.

1p 19-07-02

AVISOS

A. PESINEY S.R.L.

En publicación B.O. N° 2777, de fecha 28/06/2002 donde dice Administración y Representación: La administración estará... **debe decir:** La administración estará a cargo de uno de los socios quien revestirá el carácter de socio gerente, siendo su firma suficiente para obligar legalmente a la sociedad en los actos de administración ordinarios y comunes al giro de la empresa y operacions extraordinarias. En forma preestablecida, el socio gerente desempeñará sus funciones pudiendo ser removido únicamente por justa causa, siendo la duración de su mandato de 5 años, que se podrá prorrogar por un plazo igual o mayor según lo determine la asamblea de socios. Fdo. Ariel Pesiney

1p 19-07-02

PROVINCIA DEL NEUQUEN

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N°0831/02

EXPEDIENTE N° 2500-38233/02.
NEUQUÉN, 04 DE JULIO DE 2002.

VISTO:

La necesidad de dar continuidad al servicio de comedor escolar en los establecimientos educativos del radio urbano de la Provincia durante el receso escolar de invierno 2002; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia cuenta con numerosos establecimientos que brindan el servicio de comedor escolar;

Que la situación socio económica por la que atraviesa el país y que no es ajena a esta Provincia, se ve reflejada en la comunidad educativa toda;

Que es facultad del Consejo Provincial de Educación no solo brindar un buen servicio educativo, sino atender también, las necesidades que se presentan a diario, como la que nos ocupa;

Que en determinadas zonas urbanas el comedor escolar cubre el 70% de la ingesta diaria de los alumnos asistentes;

Que en las escuelas de las zonas rurales y escuelas albergues, considerando que los alumnos deben regresar a sus hogares durante el receso de invierno, se procede a prestar la correspondiente atención alimentaria por las áreas competentes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia;

Que por lo precedentemente expuesto corresponde dictar la norma legal que permita dar continuidad a dicho servicio;

Por ello;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN RESUELVE

1°) AUTORIZAR la implementación en las escuelas urbanas de la Provincia que vienen brindando a la fecha el servicio de comedor escolar, la continuidad del mismo durante el receso escolar de invierno, comprendido entre el 15 y 26 de julio del año 2002 inclusive.

2°) ESTABLECER que las Direcciones de las escuelas que cuentan con el citado servicio, arbitrarán los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 1°).

3°) DETERMINAR que a través de las Direcciones de Nivel correspondientes se realizarán las notificaciones de práctica.

4°) REGISTRAR, dar conocimiento a Vocalías, Dirección de Despacho, Dirección de Documentación e Información Educativa, Dirección Provincial de Administración, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Sueldos, Distrito Regional - Zona I a VIII, Dirección Provincial de Nivel Primario, Dirección General de Nivel Inicial, Dirección General de Atención a las Necesidades Educativas Especiales, Cumplido, ARCHIVAR.

Fdo. Prof. Cristina Adriana Storioni; Prof. Guillermo Cesar Viola; Prof. Eva Olga Chaquirez.

RESOLUCIÓN N° 0836/02

EXPEDIENTE N° 2530-25861/99
NEUQUÉN, 04 DE JULIO DE 2002

VISTO:

La Resolución N° 532/97 del Consejo Provincial de Educación y su modificatoria Resolución N° 603/97 del Consejo Provincial de Educación, que fueran prorrogadas por las Resoluciones N° 1568/99, N° 0209/00,y N° 0382/01 del Consejo Provincial de Educación, que establecían un período de dos años para la aplicación de un régimen experimental de asistencia y promoción para los Centros Provinciales de Enseñanza Media con planes de estudio de tres y cuatro años, y

CONSIDERANDO:

Que ha finalizado el período de aplicación experimental y es necesario establecer las bases de un régimen definitivo que asegure la estabilidad del desarrollo institucional;

Que a lo largo de su aplicación, desde la Dirección Provincial de Nivel Medio, a través de la Supervisión Institucional, se ha realizado un seguimiento del proceso de implementación de la citada normativa, de los logros y dificultades surgidos de la misma;

Que en dicho seguimiento se observa la necesidad de mantener los regímenes de condiciones de ingreso, asistencia y promoción establecidos por la Resolución N° 532/97 del Consejo Provincial de Educación y su modificatoria, Resolución N° 603/97 del Consejo Provincial de Educación, hasta tanto se resuelva en definitiva;

Que se están llevando a cabo las acciones tendientes a fijar de manera definitiva el régimen de condiciones de ingreso, asistencia y promoción;

Que la continuidad de este sistema requiere el dictado de una norma legal;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN RESUELVE

1°) PRORROGAR hasta la finalización de los exámenes de Febrero de 2003, la vigencia del Régimen de Asistencia y Promoción para los Centros Provinciales de Enseñanza Media de tres y cuatro años, aprobado por la Resolución N° 532/97 del Consejo Provincial de Educación y su modificatoria, Resolución N° 603/97 del Consejo Provincial de Educación.

2°) APLICAR la Resolución N° 079/00 del Consejo Provincial de Educación sobre el Período de Revisión, Síntesis y Evaluación, en los aspectos referidos a la promoción de los alumnos.
3°) DEJAR SIN EFECTO la parte pertinente de la Resolución N° 532/97 del Consejo Provincial de Educación y su modificatoria Resolución N° 603/97 del Consejo Provincial de Educación, que se contrapongan por aplicación del Art. 2° de la presente Resolución.
4°) ESTABLECER que por la Dirección Provincial de Nivel Medio se cursarán las comunicaciones correspondientes.
5°) REGISTRAR, dar conocimiento a Vocalías, Dirección General de Despacho, Dirección de Documentación e Información Educativa, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Personal, Dirección de Sueldos, Junta de Clasificación Rama Media, Dirección General de Distrito Regional Zona I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; GIRAR el presente expediente a la Dirección Provincial Nivel Medio, a los fines indicados en el Artículo 4°) de la presente Resolución. Cumplido, ARCHIVAR.

Fdo. Prof. Cristina Adriana Storioni; Prof. Guillermo Cesar Viola; Prof. Eva Olga Chaquirez; Prof. Mónica Judit Katz; Prof. Mirta A. Dovis; Prof. Pablo Adrian Grison.

RESOLUCIÓN Nº 0859/02

EXPEDIENTE Nº 2540 -38294/02
NEUQUÉN, 8 de Julio de 2002

VISTO:
La Resolución 1347/01; y

CONSIDERANDO:
Que por la misma se hacen algunas modificaciones a la Resolución 698/01;

Que se considera oportuno clarificar lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución 1347/01;

Que es necesario dictar la norma legal pertinente;
Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION RESUELVE

1º) ESTABLECER que de acuerdo a lo especificado en el Artículo 2º de la Resolución 1347/01, en lo concerniente a las designaciones fuera de las Asambleas, “el método más idóneo” es el teléfono. Por lo tanto se continuará con el listado a partir del último nombrado, salvo que se presente en Escuela Cabecera algún docente con más puntaje, que haga conocer su situación actual: “ sin cargo” o solicitar “doble turno”.
2º) ESTABLECER que por la Dirección Provincial Nivel Primario, se realizarán las notificaciones correspondientes.
3º) REGISTRAR y dar conocimiento a las Vocalías, Dirección General de Despacho; Junta de Clasificación Nivel Primario; Dirección de Documentación e Información Educativa; Dirección General de Nivel Inicial; Dirección Educación Estético Expresivo; Dirección de Educación Física; Dirección General de Atención de Alumnos con Necesidades Especiales; Dirección General Distrito Regional Zona I a VIII y GIRAR el presente expediente a la Dirección Provincial Nivel Primario a los fines establecidos en el Artículo 2º. Cumplido ARCHIVAR.

Fdo. Prof. Cristina Adriana Storioni; Prof. Guillermo Cesar Viola; Prof. Eva Olga Chaquirez.

RESOLUCIÓN Nº 0860/02

EXPEDIENTE Nº 2540-38294/02
NEUQUÉN, 8 de Julio de 2002

VISTO:
La Ley 1633 y su reglamentación Dto. 250/86; y

CONSIDERANDO :
Que en el Capítulo IV, Artículo 4/7, se establece la anticipación para renunciar a un cargo antes de la Asamblea;

Que es necesario tener en cuenta a los niños en caso de renuncias reiteradas durante el ciclo lectivo;

Que no existe reglamentación para las renuncias por cambio de nivel;

Que se considera oportuno arbitrar los medios para que el docente no especule con los cargos;

Que el tomar un cargo y renunciarlo para tomar otro en forma inmediata, se opone a lo reglamentado en el Artículo 91º del Estatuto del Docente y en el Artículo 25º de la Resolución 698/01;

Que corresponde dictar la norma legal pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN RESUELVE

1º) ESTABLECER que cuando un docente renuncie a un cargo, cualquiera fuese su causa, deberá esperar 20 (veinte) días para ser nombrado nuevamente, conservando su lugar en el listado. Dicho tiempo podrá interrumpirse si se agota el listado de Junta de Clasificación por el cual fue designado.
2º) DETERMINAR, que el docente que renuncie a un nivel para tomar cargo en otro, deberá esperar 5 (cinco) días para ser nombrado.
3º) ESTABLECER que por la Dirección Provincial Nivel Primario, se realizarán las notificaciones correspondientes.
4º) REGISTRAR y dar conocimiento a las Vocalías; Junta de Clasificación Nivel Primario; Dirección de Documentación e Información Educativa; Dirección General de Despacho; Dirección General de Nivel Inicial; Dirección Educación Estético Expresivo; Dirección de Educación Física; Dirección General de Atención de Alumnos con Necesidades Especiales; Dirección General Distrito Regional Zonas I a VIII y GIRAR el presente expediente a la Dirección Provincial Nivel Primario a los fines establecidos en el Artículo 3º). Cumplido ARCHIVAR.

Fdo. Prof. Cristina Adriana Storioni; Prof. Guillermo Cesar Viola; Prof. Eva Olga Chaquirez.

RESOLUCIÓN Nº 0861/02

EXPEDIENTE Nº 2501-34782/01-Alc.01
NEUQUÉN, 8 de Julio de 2002

VISTO:
La Resolución 698/01; y

CONSIDERANDO:
Que en el artículo 26º se establece el orden de prelación para los distintos cargos;

Que en el artículo 27º incisos "a, b y c" se determinan quienes son considerados "sin cargo";

Que resulta conveniente que el aspirante firme una Declaración Jurada de su situación laboral actual;

Que corresponde dictar la norma legal pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN RESUELVE

1º) ESTABLECER que todo docente sin cargo, cuando acepta un ofrecimiento, deberá cumplimentar en la Escuela Cabecera, atento a lo establecido en el artículo 28º de la Resolución 698/01, la Declaración Jurada cuyo modelo se adjunta en el Anexo I de la presente norma legal.
2º) DETERMINAR que por la Dirección Provincial Nivel Primario, se realizarán las notificaciones correspondientes.
3º) REGISTRAR y dar conocimiento a las Vocalías; Junta de Clasificación Nivel Primario; Dirección de Documentación e Información Educativa; Dirección General de Despacho; Dirección General de Nivel Inicial; Dirección Educación Estético Expresivo; Dirección de Educación Física; Dirección General de Atención de Alumnos con Necesidades Especiales; Dirección General Distrito Regional Zonas I a VIII y GIRAR el presente expediente a la Dirección Provincial Nivel Primario a los fines establecidos en el Artículo 2º. Cumplido ARCHIVAR.

Fdo. Prof. Cristina Adriana Storioni; Prof. Guillermo Cesar Viola; Prof. Eva Olga Chaquirez.

PROVINCIA DEL NEUQUEN

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº 0328/DPR/02

Neuquén, 28 de Junio de 2002

VISTO:
Los Decretos Nº 2485/89; Nº 047/90; Nº 1209/91; Nº 2701/92; Nº 2398/94, las Resoluciones Ministeriales Nº 005/92 y Nº 355/89, las Resolucio-

ORDENANZA

PROVINCIA DEL NEUQUEN

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

1000-02: Modificar los valores de los derechos por venta ambulante que oportunamente se fijaran por Ordenanza Impositiva N° 839/98/HCD, debidamente promulgada por este Municipio.

nes Nº 138/DG/DGR/85; Nº 168/DG/DGR/85; Nº 143/DP/DPR/91; Nº 144/DP/DPR/91; Nº 145/DP/DPR/91; Nº 171/DP/DPR/91; Nº 381/DP/DPR/91; Nº 380/DPR/93; Nº 050/DPR/94; y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Nº 143/DP/DPR/91; Nº144/DP/DPR/91 y Nº 171/DP/DPR/91 se aprueban las instrucciones y se dispone el procedimiento a aplicar para la determinación de las obligaciones fiscales hasta el 01/04/91, fijando un nuevo régimen de intereses resarcitorios para los vencimientos posteriores a esa fecha;

Que el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 005/92 suspende el incremento a la tasa de interés mensual prevista por el Artículo 62º del Código Fiscal vigente, que había sido dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 355/89;

Que el artículo 1º del Decreto N° 2398/94 determina que cuando existan distintas tasas de interés establecidas por el Banco Provincia del Neuquén para los Préstamos de Evolución, se adoptará la menor de ellas;

Que se mantienen las Tablas de Coeficientes de Recargos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto Inmobiliario establecidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 145/DP/DPR/91, para determinar las obligaciones fiscales al 01 de Abril de 1991;

Que se mantiene el interés diario de la Tabla I de Índices Retributivos de Planes de Pagos y de la Tabla II de Índices de Tasas de Interés Resarcitorio, vigentes desde el año 1991;

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 008/DPR/94, fija el importe mínimo no sujeto a retención, de aplicación para los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establecido por el artículo 3º de la Resolución Nº 380/DPR/93;

Que los importes mínimos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes, son los fijados por la Resolución Nº 050/DPR/94;

Que es necesario implementar los factores de corrección e importes que regirán durante el próximo mes de **JULIO de 2002**;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º; 9º; y 12º del Código Fiscal vigente:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1º: Establecer para el mes de Julio de 2002 el interés diario de la Tabla I de Índices Retributivos de Planes de Pagos, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º: Establecer para el mes de Julio de 2002 el interés diario de la Tabla II de Índices de Tasas de Interés Resarcitorio, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º: Mantener los importes mínimo y máximo, de la multa establecida por el artículo 43º del Código Fiscal en la suma de $ 74,83 y $ 748,29, respectivamente.

Artículo 4º: Determinar que la Tasa de Interés mensual prevista por el artículo 68º - último párrafo - del Código Fiscal para obligaciones vencidas, es el 1,60 % (uno coma sesenta por ciento).

Artículo 5º: Aprobar la Tabla de Coeficientes Progresivos - Regresivos que como Anexo III, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 6º: Mantener la siguiente escala de honorarios establecida por el artículo 4º de la Ley Nº 1833:

DE MAS DE $	A $	HONORARIOS $	MAS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE $
0,00	35.310,00		10	0,00
35.310,00	70.620,00	3.530,00	8	35.310,00
70.620,00	211.870,00	6.350,00	6	70.620,00
211.870,00	494.370,00	14.830,00	4	211.870,00
494.370,00	En adelante	26.130,00	2	494.370,00

Artículo 7º: Mantener para el mes de Julio de 2002 el importe mínimo no sujeto a retención en la suma de $ 2.000,00 (Pesos dos mil), que será de aplicación para los Agentes de Retención del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 8º: La presente resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Julio de 2002.

Artículo 9º: Comuníquese a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de esta Dirección Provincial de Rentas y Municipalidades de la Provincia. Regístrese, dese al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido. Archívese.

Fdo. Marcelo Lazcano. Director Provincial de Rentas. Provincia del Neuquén.

ANEXO I - TABLA I

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO (Resolución N° 071/DPR/97)

INDICES RETRIBUTIVOS DE PLANES DE PAGOS
(Art. 62º C.F.)

Día	FEB´02	MAR´02	ABR´02	MAY02	JUN'02	JUL´02
1	102,7244	102,7404	102,7564	102,7724	102,7884	102,8044
2	102,7250	102,7409	102,7569	102,7729	102,7889	102,8049
3	102,7256	102,7414	102,7575	102,7734	102,7895	102,8054
4	102,7261	102,7419	102,7580	102,7739	102,7900	102,8059
5	102,7267	102,7424	102,7585	102,7744	102,7905	102,8064
6	102,7273	102,7430	102,7591	102,7750	102,7911	102,8070
7	102,7279	102,7435	102,7596	102,7755	102,7916	102,8075
8	102,7284	102,7440	102,7601	102,7760	102,7921	102,8080
9	102,7290	102,7445	102,7607	102,7765	102,7927	102,8085
10	102,7296	102,7450	102,7612	102,7770	102,7932	102,8090
11	102,7301	102,7455	102,7617	102,7775	102,7937	102,8095
12	102,7307	102,7461	102,7623	102,7781	102,7943	102,8101
13	102,7313	102,7466	102,7628	102,7786	102,7948	102,8106
14	102,7319	102,7471	102,7633	102,7791	102,7953	102,8111
15	102,7324	102,7476	102,7639	102,7796	102,7959	102,8116
16	102,7330	102,7481	102,7644	102,7801	102,7964	102,8121
17	102,7336	102,7486	102,7649	102,7806	102,7969	102,8126
18	102,7341	102,7491	102,7655	102,7811	102,7975	102,8131
19	102,7347	102,7497	102,7660	102,7817	102,7980	102,8137
20	102,7353	102,7502	102,7665	102,7822	102,7985	102,8142
21	102,7359	102,7507	102,7671	102,7827	102,7991	102,8147
22	102,7364	102,7512	102,7676	102,7832	102,7996	102,8152
23	102,7370	102,7517	102,7681	102,7837	102,8001	102,8157
24	102,7376	102,7522	102,7687	102,7842	102,8007	102,8162
25	102,7381	102,7528	102,7692	102,7848	102,8012	102,8168
26	102,7387	102,7533	102,7697	102,7853	102,8017	102,8173
27	102,7393	102,7538	102,7703	102,7858	102,8023	102,8178
28	102,7399	102,7543	102,7708	102,7863	102,8028	102,8183
29		102,7548	102,7713	102,7868	102,8033	102,8188
30		102,7553	102,7719	102,7873	102,8039	102,8193
31		102,7559		102,7879		102,8199
%	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%
RES. Nº:	024/02	069/02	143/02	192/02	291/02	328/02

La variación de la tasa de interés se calculará restando al índice correspondiente al día de pago o determinación, el índice correspondiente al día de vencimiento.

ANEXO II - TABLA II

INDICES DE TASAS DE INTERES RESARCITORIO

(Art. 68º C.F. último párrafo)

Día	FEB´02	MAR´02	ABR´02	MAY02	JUN'02	JUL´02
1	102,6733	102,6891	102,7052	102,7212	102,7372	102,7532
2	102,6738	102,6896	102,7058	102,7217	102,7378	102,7537
3	102,6744	102,6901	102,7063	102,7222	102,7383	102,7543
4	102,6750	102,6907	102,7068	102,7228	102,7388	102,7548
5	102,6756	102,6912	102,7074	102,7233	102,7394	102,7553
6	102,6761	102,6918	102,7079	102,7238	102,7399	102,7558
7	102,6767	102,6922	102,7084	102,7243	102,7404	102,7563
8	102,6773	102,6927	102,7090	102,7248	102,7410	102,7568
9	102,6778	102,6932	102,7095	102,7253	102,7415	102,7573
10	102,6784	102,6938	102,7100	102,7259	102,7420	102,7580
11	102,6790	102,6943	102,7106	102,7264	102,7426	102,7584
12	102,6796	102,6949	102,7111	102,7269	102,7431	102,7589
13	102,6801	102,6953	102,7116	102,7274	102,7436	102,7594
14	102,6807	102,6958	102,7122	102,7279	102,7442	102,7599
15	102,6813	102,6963	102,7127	102,7284	102,7447	102,7604
16	102,6818	102,6969	102,7132	102,7290	102,7452	102,7611
17	102,6824	102,6974	102,7138	102,7295	102,7458	102,7615
18	102,6830	102,6980	102,7143	102,7300	102,7463	102,7620
19	102,6835	102,6984	102,7148	102,7305	102,7468	102,7625
20	102,6841	102,6989	102,7154	102,7310	102,7474	102,7630
21	102,6847	102,6994	102,7159	102,7315	102,7479	102,7635
22	102,6853	102,7000	102,7164	102,7321	102,7484	102,7642
23	102,6858	102,7005	102,7170	102,7326	102,7490	102,7646
24	102,6864	102,7011	102,7175	102,7331	102,7495	102,7651
25	102,6870	102,7015	102,7180	102,7336	102,7500	102,7656
26	102,6875	102,7020	102,7186	102,7341	102,7506	102,7661
27	102,6881	102,7025	102,7191	102,7346	102,7511	102,7666
28	102,6887	102,7030	102,7196	102,7351	102,7516	102,7672
29		102,7036	102,7202	102,7357	102,7522	102,7677
30		102,7042	102,7207	102,7362	102,7527	102,7682
31		102,7046		102,7367		102,7687
%	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%	1,60%
RES. Nº:	024/02	069/02	143/02	192/02	291/02	328/02

La variación de la tasa de interés se calculará restando al índice correspondiente al día de pago o determinación, el índice correspondiente al día de vencimiento.

ANEXO III - TABLA DE COEFICIENTES

PROGRESIVOS - REGRESIVOS

Mes	**1994**	**1995**	**1996**	**1997**
Enero	1,0004	0,9859	0,9970	0,9964
Febrero	1,0021	1,0035	1,0010	1,0017
Marzo	1,0018	0,9980	0,9923	1,0029
Abril	0,9948	0,9742	0,9853	1,0044
Mayo	0,9938	0,9971	0,9977	0,9937
Junio	0,9851	0,9987	1,0076	1,0040
Julio	0,9932	0,9986	1,0012	1,0044
Agosto	0,9974	0,9974	1,0031	0,9932
Septiembre	0,9968	0,9908	0,9887	0,9987
Octubre	0,9934	0,9982	0,9959	1,0012
Noviembre	0,9914	1,0021	1,0079	1,0020
Diciembre	0,9931	0,9979	1,0014	1,0067

Mes	**1998**	**1999**	**2000**	**2001**
Enero	1,0128	1,0045	0,9880	0,9991
Febrero	0,9965	1,0083	0,9915	0,9991
Marzo	1,0026	0,9979	0,9953	1,0038
Abril	0,9992	0,9905	1,0115	1,0048
Mayo	1,0020	1,0003	0,9896	0,9993
Junio	1,0000	1,0009	0,9944	1,0040
Julio	1,0030	0,9981	1,0019	1,0035
Agosto	1,0064	0,9975	0,9981	1,0054
Septiembre	1,0106	0,9917	0,9889	1,0047
Octubre	1,0109	1,0012	0,9972	1,0141
Noviembre	1,0094	1,0017	1,0019	1,0149
Diciembre	1,0116	0,9956	1,0189	1,0013

Mes	**2002**			
Enero	1,0654	-	-	-
Febrero	1,1143	-	-	-
Marzo	1,1300	-	-	-
Abril	1,1975	-	-	-
Mayo	1,1248	-	-	-
Junio	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-
Noviembre	-	-	-	-
Diciembre	-	-	-	-

DECRETO Nº 1201/02

NEUQUEN, 15 de julio de 2002.

VISTO:

La Ley Nacional Nº 25.561 y la Ley Provincial N° 2.384 mediante la cual la Provincia adhirió a la Ley Nacional en sus Artículos 8°, 9° y 10°; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4° de la Ley Nacional Nº 25.561 se modificó el texto de artículos de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, entre los que se encuentra el Artículo 10º por el que se mantienen derogadas con efecto al 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autoricen la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aún para los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento del dictado de la norma;

Que mediante la sanción de la Ley N° 2.384 la Provincia adhirió a la Ley Nacional Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, en sus artículos 8º, 9º y 10º;

Que en el Artículo 8° antes citado, se dispuso que a partir de la sanción de la Ley Nacional del Visto, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1);

Que por el Artículo 9º se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley;

Que el dictado de la Ley Nacional Nº 25.561 y el Decreto Nacional Nº 214/02 de fecha 3 de Febrero de 2002, han producido significativas modificaciones en el escenario económico de nuestro país, estableciendo nuevas reglas económicas que difícilmente pudieron ser previstas por los contratistas de obras públicas, al momento de formular las ofertas con anterioridad al 06 de Enero de 2002;

Que para ello es necesario establecer la posibilidad de que en aquellas obras en las cuales los contratistas lo justifiquen, se proceda a redeterminar los precios de los contratos a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Emergencia;

Que el mismo proceso de redeterminación de precios debe fijarse para el caso de los contratos de obra pública celebrados o a celebrarse a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Emergencia, como una forma de garantizar a los contratistas del estado el mantenimiento de la ecuación económico financiera del contrato a lo largo de la ejecución de las obras;

Que de no garantizarse por parte del Estado Provincial un régimen contractual equitativo, difícilmente pueda interesarse a empresas contratistas a participar en las licitaciones de obras públicas;

Que la incorporación en las contrataciones de obras públicas de una metodología de redeterminación de los precios, dará un marco de mayor certidumbre y evitará que el Estado sea demandado por las contratistas y, por la vía de la teoría de la imprevisión o del enriquecimiento sin causa, sea condenado a resarcir los daños sufridos en la ejecución de las obras;

Que es de suma importancia para el Gobierno Provincial, la puesta en marcha en forma inmediata del plan de obras públicas para el presente ejercicio, lo que permitirá no sólo la construcción de obras de impostergable necesidad como es el caso de escuelas, hospitales, etc., sino también la reactivación de la industria de la construcción y con ello la ocupación inmediata de mano de obra actualmente desocupada;

Que como es sabido, el sector de la construcción posee un efecto multiplicador en la economía, razón por la cual la adopción de medidas que conlleven la reactivación de la obra pública, permitirá movilizar además otros aspectos de la actividad económica provincial;

Que es misión del Estado estimular la creación, crecimiento y sostenimiento de una oferta de bienes y servicios solvente y suficiente originada en la iniciativa de productores, industriales, profesio-

nales y comerciantes de todos los rubros radicados en la Provincia del Neuquén, para satisfacer la demanda que surge de la actividad del Estado y del sector privado;

Que es obligación ineludible del Poder Ejecutivo Provincial propiciar políticas y adoptar medidas a su alcance, conducentes a conservar las fuentes de trabajo locales existentes y procurar el incremento de las mismas a fin de continuar enfrentando el desempleo y la subocupación;

Que en el sentido antes señalado, el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto Nº 2700/2000 fijando políticas claras y de cumplimiento obligatorio para la Administración en la contratación de obras públicas donde, además de otras consideraciones para la determinación de la conveniencia fiscal de las ofertas, tiene una ventaja comparativa la condición de ser empresas, profesionales y técnicos neuquinos;

Que respecto del personal obrero, los pliegos de las licitaciones deberán fijar que como mínimo el 90 % del personal que el Contratista emplee en las obras, deberá ser argentino, tener domicilio legal y real en la Provincia del Neuquén y con una antigüedad mínima de un año de residencia continuada, y cuando se trate de obras que se ejecuten en el interior de la Provincia, tendrán preferencia los domiciliados dentro de un radio de 50 Km del lugar de la misma;

Que corresponde dictar las medidas necesarias que posibilite a las empresas neuquinas, siempre en los términos del Decreto Nº 2700/2000 del Compre Neuquino, disponer de la capacidad suficiente expedida por el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas del Consejo Provincial de Obras Públicas, que les permitan participar en los llamados que se realicen;

Que la sanción de las normas nacionales con relación a la emergencia económica, han establecido nuevas reglas en los mercados y con ello incrementos de precios en los distintos componentes de la construcción, que provocaron desajustes en los previamente pactados;

Que de mantenerse o repetirse los incrementos de precios, similares desequilibrios en los contratos se producirán con las obras que se adjudiquen en el futuro;

Que en el marco del reordenamiento de la economía como consecuencia de los cambios señalados más arriba, y en consonancia con los proyectos elaborados por la Nación y de los cuales se ha tomado conocimiento a través de diarios nacionales, es necesario adoptar medidas conducentes a restablecer el equilibrio de la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública, permitiendo una excepcional redeterminación del precio de los contratos celebrados sobre la base de ofertas formuladas con anterioridad al 6 de enero del año en curso;

Que la metodología de redeterminación de precios para los contratos de obra pública, ha sido sometida a la consideración y análisis de los diferentes organismos y dependencias, tanto de la Administración Pública Centralizada como Descentralizada, que ejecutan obra pública: Ente Provincial de Energía de Neuquén (EPEN), Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén (IPVUN), Dirección Provincial de Vialidad, Subsecretaría de Energía, Unidad de Financiamiento Externo (UEFE), entre otros, realizando los mismos su aporte a la normativa a instrumentar;

Que a través de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y con la participación de representantes de los organismos antes mencionados, se mantuvieron diversos encuentros con la Cámara Argentina de la Construcción Delegación Neuquén, con el propósito de interiorizar a dicha institución del mecanismo a instrumentar y al mismo tiempo recabar su opinión y considerar sus observaciones;

Que la mencionada institución ha intervenido activamente en la elaboración definitiva de la metodología a aplicar, a través de reuniones con representantes de la Administración Centralizada y Descentralizada, con el propósito de poder dar solución a totalidad de obras en ejecución o que se contraten a partir del dictado de esta norma;

Que luego de negociaciones donde se ha tratado de contemplar la mayor parte de los aportes realizados, los sectores participantes han expresado por notas su adhesión a la metodología propuesta;

Que en consecuencia corresponde aprobar la metodología a aplicar en la redeterminación de los precios en los contratos de obra pública, vigentes a la fecha de sanción de la Ley Nacional Nº 25.561

o que se celebren en el futuro;

Que la Dirección Provincial de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, la Asesoría General de la Gobernación, la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia han tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Los precios de los contratos de obra pública, correspondientes a las partes faltantes de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los insumos principales que lo componen, hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios del saldo del contrato superior en un Dos Por Ciento (2%) a los de la oferta, o en el mismo porcentaje al precio surgido de la última redeterminación, según corresponda, conforme a la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto. El estudio y redeterminación de precios que se aprueba por el presente Decreto, no podrá ser realizado por períodos menores a los Treinta (30) días corridos contados a partir de la última redeterminación aprobada, y siempre referidos al último día del mes en que la misma tiene lugar.
En las obras contratadas bajo el sistema de "Unidad de Medida", la redeterminación de los precios se hará siempre referida a los precios unitarios.

ARTICULO 2º: Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:
a) El precio de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra, y su transporte;
b) El costo de la mano de obra de la construcción;
c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos, combustibles y lubricantes;
d) El costo financiero, y
e) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

A los efectos de la aplicación de la metodología que se aprueba por la presente norma, los contratistas deberán presentar por cada obra en particular, los estudios y antecedentes en los que funda su pretensión de redeterminación de precios, ajustado todo ello a las particularidades que establezca cada comitente.

ARTICULO 3º: En los contratos de obra pública vigentes al 6 de Enero de 2002, excepcionalmente podrán ser redeterminados los precios de la parte de obra ejecutada a partir de dicha fecha hasta el 30 de Junio de 2002, aplicando para ello lo fijado en los anteriores artículos. La redeterminación de los precios del total de obra ejecutada durante el período en cuestión, se efectuará a valores del mes de junio de 2002. El monto de los certificados emitidos correspondientes a ese período, serán considerados como pagos a cuenta del importe que surja de la redeterminación de precios señalada, y referidos al 30 de Junio de 2002 mediante la metodología del Artículo 57º de la Ley 0687 a partir de la fecha de vencimiento contractual de cada certificado.

ARTICULO 4º: Los nuevos precios que surjan de la redeterminación autorizada en el presente, constituirán la base para las próximas redeterminaciones. Estos precios se aplicarán a la parte de obra que se ejecute en los meses subsiguientes, hasta que corresponda una nueva redeterminación. A excepción de lo fijado para las obras ejecutadas durante el período Enero a Junio de 2002, los precios de los trabajos ejecutados no serán motivo de revisión ni redeterminación de ningún tipo.

ARTICULO 5º: La variación de precios a tener en cuenta al momento de la redeterminación contemplada en el presente Decreto, se calcularán conforme a la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública aprobada por el Artículo 1º, y no podrán ser superiores a los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), o en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente, para el mismo período.

ARTICULO 6º: Los criterios establecidos en este Decreto serán también aplicables a las ofer-

tas correspondientes a las licitaciones efectuadas con anterioridad al 06 de Enero de 2002, aún cuando no hubieran sido adjudicadas y siempre que estén en trámite de serlo, y de acuerdo a lo que se fija en el Anexo I del presente Decreto.

ARTICULO 7º: Cada Organismo comitente de obra será el responsable de aplicar la metodología de readecuación de precios que se aprueba en el presente, y de resultar necesario queda facultado a ajustar la misma a las características propias del tipo de obra que contrata. La máxima autoridad del organismo comitente será la responsable de aprobar los montos que resultaren de las readecuaciones de precios que se practiquen.

ARTICULO 8º: La adhesión al régimen de redeterminación de precios establecido en el presente Decreto, implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados en los cambios registrados en la economía desde el 6 de Enero de 2002 a la fecha de la redeterminación de precios. Las únicas excepciones a lo antes establecido, estarán dadas por el reintegro de los gastos incurridos por las contratistas referentes a la custodia de las obras (serenos, iluminación, etc.), y los costos de mantenimiento de seguros sobre las obras, siempre que se trate de paralizaciones previamente acordadas con el comitente. Si por cuestiones presupuestarias, el comitente dispusiera la disminución del ritmo de las inversiones en obra, se podrá acordar el reconocimiento de parte de los gastos generales que tal disminución le representan al contratista, previa justificación documentada.

ARTICULO 9º: Los contratos de obra que cuenten con financiación de organismos multilaterales, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo, y sus precios se redeterminarán de acuerdo a la metodología que para tal fin establezca el Gobierno Nacional. Supletoriamente se regirán por el presente Decreto, de disponerlo así las Unidades Ejecutoras Nacionales de los distintos programas.

ARTICULO 10º: Facúltase al señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a adoptar las medidas necesarias que posibilite a las empresas neuquinas - en los términos del Decreto Nº 2700/2000, actualizar las capacidades que expide el Registro de Constructores y Proveedores de Obras Públicas del Consejo Provincial de Obras Públicas, para permitir su participación en las licitaciones de obra pública que se materialicen a partir del presente Decreto.

ARTICULO 11º: En los nuevos llamados a licitación de obra pública y en la primera redeterminación de precios que se realice, en aquellos casos de contratos de obra vigentes a la fecha de sanción de la presente norma, se faculta a los Organismos comitentes a incluir el otorgamiento de anticipo financiero de obra. En los contratos de obra vigentes a la fecha de sanción de la presente norma, el anticipo financiero se otorgará sobre la base del saldo de obra a ejecutar.

ARTICULO 12º: En la Administración Centralizada, las facultades delegadas a los Organismos Comitentes de Obra Pública serán ejercidas, en todos los casos, por el señor Ministro del área.

ARTICULO 13º: En los contratos de obra pública vigentes al 6 de Enero de 2002 donde se hubiese pactado la entrega de documentos en dólares estadounidenses como medio de cancelación de los certificados de obra, se faculta al señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a acordar con las contratistas la aplicación de la metodología para la redeterminación de precios que se aprueba por el presente Decreto, inclusive acordando el cambio de la fuente de financiación originalmente prevista. Igual criterio se aplicará para la cancelación de los certificados de obra emitidos en esas condiciones, y que a la fecha no se hubieran extendido los documentos de pagos originalmente previstos.

ARTICULO 14º: A los efectos internos de la Administración, las redeterminaciones de precios que surjan como consecuencia de la aplicación de la presente norma, serán consideradas como provisionales en todos los casos, a excepción de la que se realice al momento del certificado final de obra. Las redeterminaciones provisionales serán aprobadas por el Subsecretario del área o funcionario que se determine en cada organismo comitente, y la definitiva por la máxima autoridad del Organismo. En la Administración Centralizada, la Contaduría General de la Provincia intervendrá solamente en la aprobación de la redeterminación de precios definitiva.

ARTICULO 15º: El presente Decreto se apli-

cará a la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, invitándose a los Municipios a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 16º: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 17º: Comuníquese, Publíquese, Dése intervención al Boletín Oficial y Cumplido ARCHIVESE.

FDO.) SOBISCH
BRILLO
GOROSITO
PUJANTE
LARA
ESTEVES

ANEXO I

METODOLOGÍA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Artículo 1°: Ambito de Aplicación: La presente metodología de redeterminación de precios será aplicable a los contratos de obra pública, contratadas o que se contraten bajo el régimen de la Ley Provincial Nº 0687 de Obras Públicas, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario. La metodología que se aprueba por el presente, resultará sólo de aplicación a partir del 6 de Enero de 2002.

Artículo 2°: Alcance. La presente metodología se aplicará a los precios de las cantidades de obra faltantes de ejecutar al momento de la redeterminación. Los precios de los contratos se redeterminarán al último día del mes en que se alcanzó la variación establecida en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Criterios generales: Los nuevos precios se redeterminarán ponderando los factores descriptos en el presente Decreto, según su incidencia en el precio total de la prestación o ítem, conforme al procedimiento detallado en el presente Anexo. Autorízase a los comitentes a adoptar, a solicitud de la contratista, el procedimiento simplificado de cálculo de los nuevos precios que se describe en el presente Anexo

Artículo 4°: Variación de Referencia. A los efectos del cálculo de la variación de referencia para la redeterminación de precios, prevista en el artículo 1° del presente Decreto, serán de aplicación los procedimientos detallados en el Artículo 3° de este Anexo.

Artículo 5°: Procedimiento detallado.

La incidencia de los distintos factores en la redeterminación de precios se calculará en base a la relación entre los precios básicos contractuales y los de plaza al momento de la oferta, a efectos de mantener constantes las proporciones resultantes.

En caso de que los análisis de precios no formaran parte de la documentación contractual existente a la fecha del dictado del presente, la contratista que opte por este procedimiento, deberá presentarlos dentro de los QUINCE (15) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, y el comitente deberá expedirse respecto de su razonabilidad en un plazo no mayor a QUINCE (15) días corridos, a partir de la presentación efectuada por la contratista.

Serán de aplicación, durante todo el plazo contractual, los análisis de precios vigentes y/o aquellos presentados por la contratista y aprobados por el comitente, según lo previsto en el párrafo anterior.

Los precios de referencia para determinar las variaciones de los factores a tener en cuenta en las redeterminaciones de precios, serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente.

Artículo 6°: Procedimiento simplificado optativo.

En los contratos donde no se hubiere fijado la obligatoriedad de presentar los análisis de precios conjuntamente con la oferta, la contratista podrá optar por la aplicación de un procedimiento simplificado para el cálculo de los precios, clasificando los contratos en alguna de las siguientes categorías de obra:

1. Obras de Arquitectura.
1.1 Obras de Restauración o Reciclaje
1.2 Obra Nueva
2. Obras Viales
2.1. Caminos

2.2. Puentes
2.3. Repavimentación
2.4. Recuperación y Mantenimiento
3. Obras de Vivienda
4. Obras de Saneamiento y Agua Potable
4.1. Agua Potable
4.2. Desagües Cloacales
5. Obras Hidráulicas
5.1. Canalización para Protección de Inundaciones
5.2 Obras de Desagüe Urbano
6. Obras Eléctricas

Para las cinco (5) primeras categorías, se adjunta la función de ponderación de insumos principales y los precios de referencia necesarios para el cálculo de los nuevos precios. Las tablas a que se hace referencia deberán considerarse como modelos, quedando bajo la responsabilidad de cada comitente adoptarlas directamente o disponer su reemplazo por la/s que determine se ajusta/n a las condiciones particulares de cada tipo de obra o contrato.

La variación de los precios de los insumos principales definidos y su ponderación determinará, para el período considerado, un valor que será denominado "Factor de Adecuación de los Precios", y que servirá para el cálculo de los nuevos precios del contrato para dicho período.

Los precios redeterminados por esta metodología serán los vigentes en el contrato a partir de la fecha correspondiente, y para la parte de obra no ejecutada.

Si la contratista hubiere optado por el procedimiento simplificado, podrá solicitar al comitente la aplicación del procedimiento detallado a las cantidades de obra faltantes de ejecutar, a partir de su solicitud.

Artículo 7°: Precios de los insumos principales de las categorías de obras. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos informará mensualmente los precios de los insumos principales a ser definidos para cada una de las categorías de obra descriptas en el Artículo 6° del presente Anexo, con las limitaciones establecidas en el Artículo 5° del presente Decreto, los que serán de aplicación a los efectos de la redeterminación de precios bajo el procedimiento simplificado, y asesorará a los comitentes respecto de la aplicación del presente régimen. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos podrá disponer la adopción directa de los precios informados por el INDEC, o bien adherir a los que determine la Nación en este sentido.

Artículo 8°: Acta de Adhesión. A los efectos de dar curso a la aplicación del presente régimen, la contratista deberá suscribir un Acta de Adhesión en la que conste:

- La opción del procedimiento a aplicar para la redeterminación de precios que solicita.
- La renuncia expresa en los términos del Artículo 8° del presente Decreto.
- El compromiso de reactivar o comenzar las obras en un plazo no mayor de QUINCE (15) días corridos de su suscripción, en el caso de que el normal desenvolvimiento del plan de trabajo se hubiere visto afectado por las variaciones acontecidas en la economía a partir del 6 de enero de 2002, bajo pena de nulidad de lo actuado si no se verificara su cumplimiento.

Artículo 9°: Readecuación del plan de inversiones. Los comitentes deberán adecuar, si correspondiera, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual.

Artículo 10°: Rescisión del contrato por la Administración. La Administración podrá disponer en cualquier momento la rescisión de los contratos alcanzados por el presente Decreto, resultando de aplicación en estos casos el Artículo 74º de la Ley de Obras Públicas Nº 0687.

Artículo 11°: Redeterminación de Precios por Obras Ejecutadas entre el 6 de enero de 2002 y el 30 de junio de 2002. Los criterios y metodologías descriptos en el presente Anexo, serán de aplicación también para la redeterminación de precios prevista en el Artículo 3° de este Decreto.

Artículo 12º: Fecha Base de Precios. Para la excepción de la Redeterminación de Precios por Obras Ejecutadas entre el 6 de enero de 2002 y el 30 de junio de 2002, se procederá de la siguiente

forma:

- Si la obra se encontraba en ejecución al 6 de Enero de 2002, el saldo del contrato motivo de la redeterminación será el vigente a esa fecha, considerándose que los precios están expresados a valores del 31 de Diciembre de 2001.
- Si la obra tuvo inicio posterior a la fecha antes señalada, se considerará que los precios están expresados al último día del mes base de la oferta, y de ser éste anterior al 31 de Diciembre de 2001, se adoptará esta última fecha.
- La redeterminación de los precios del total de obra ejecutada durante este período, se efectuará a valores del mes de junio de 2002.

En contratos en los que no se hubiere ejecutado obra en el período Enero a Junio de 2002, se considerará que los precios están expresados al último día del mes base de la oferta, y de ser éste anterior al 31 de Diciembre de 2001, se adoptará esta última fecha.

Artículo 13º: Licitaciones alcanzadas. La redeterminación de precios prevista en el presente Decreto, podrá aplicarse a las ofertas presentadas en llamados efectuados con anterioridad al 6 de enero de 2002, y que se encuentren en trámite de adjudicación, preadjudicadas o con oferta económica abierta y garantía de oferta vigente. En estos casos se procederá a aplicar la redetermin-ación al 30 de junio de 2002 de los precios de la oferta que resulte adjudicataria, siempre que el contrato se firme dentro de los Treinta (30) días corridos contados a partir de la vigencia del presente Decreto. En el caso de licitaciones con oferta económica presentada en sobre cerrado y que a la fecha del presente Decreto se encuentren sin abrir, el comitente podrá optar entre anular la licitación o conceder a los oferentes calificados un plazo para la presentación de una nueva oferta acompañada por el presupuesto desagregado y análisis de precios de cada uno de los ítems. Los sobres de las ofertas económicas anteriores serán puestos a disposición de los oferentes, sin abrir, en oportunidad en que se expida el comitente sobre el temperamento a seguir en cada licitación.

Artículo 14º: Licitaciones a realizarse. En el caso de licitaciones futuras los pliegos deberán exigir al oferente como mínimo, la presentación de:

- El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
- Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluídas cargas sociales y tributarias.
- La falta de tales elementos implicará la inmediata descalificación de la oferta correspondiente.

Artículo 15º: Materiales. Para la redetermi-nación de precios correspondientes a materiales y equipos importados, que no sean publicados y/o informados por el INDEC, se tomará en cuenta como valor tope el precio del dólar estadounidense tipo comprador correspondiente al valor promedio de los últimos Cinco (5) días hábiles del mes considerado, fijado por el Banco Central de La República Argentina.

Artículo 16º: Anticipo Financiero – Acopio. En los contratos de obra con anticipo financiero, la amortización del mismo por los certificados de obra a emitirse se efectuará aplicándose sobre el valor nominal de estos últimos, un descuento porcentual igual al del anticipo.
Se podrá disponer además, la certificación de acopio de materiales en obra, en un todo de acuerdo al plan que apruebe el comitente. El comitente deberá disponer además, la forma, época y valores de los materiales acopiados que se incorporen a la certificación de obra.

Artículo 17º: Redeterminaciones Provisionales y Definitiva. Exclusivo para el trámite y aprobación por parte de la Administración. De advertirse errores u omisiones en alguna de las redeterminaciones provisionales efectuadas, los mismos serán tenidos en cuenta en las siguientes redeterminaciones. Si al momento de efectuar la revisión y aprobación de la redeterminación de precios definitiva de la obra, se detectara algún error u omisión que de lugar a un reajuste de lo certificado, la diferencia será referida a la fecha en que se practique la redeterminación definitiva, aplicando para ello la metodología del Artículo 57º de la Ley 0687.

ESTRUCTURA DE INSUMOS Y PONDERACIONES

1. OBRAS DE ARQUITECTURA

Insumos	1.1 Obras de Restauración y Reciclaje (Ponderación %)	1.2 Obra Nueva de Baja y Alta Complejidad (Ponderación %)
Mano de Obra	40,00	28,00
Materiales para mamposterías, hormigones, revoques	20,00	28,00
Cubierta de chapa ondulada o impermeabilización	4,00	2,00
Pisos, revestimientos y pinturas	9,00	11,00
Carpinterías y maderas	8,00	9,00
Productos químicos	4,00	1,00
Andamios	4,00	2,00
Artefactos de iluminación y cableado	3,00	5,00
Caños para instalaciones varias	4,00	8,00
Motores eléctricos y equipos de aire acondicionado	4,00	6,00
Total	**100,00**	**100,00**

2. OBRAS VIALES

Insumos	2.1 Caminos (Ponderación %)	2.2. Puentes (Ponderación %)	2.3. Obra de Recuperación (Ponderación %)
Equipo	8,00	8,00	8,00
Combustible y lubricante	32,00	26,00	31,00
Mano de obra	22,00	34,00	25,00
Bituminosos	6,00	0,00	4,00
Transportes	4,00	2,00	4,00
Aceros	13,00	12,00	13,00
Cementos	2,00	6,00	2,00
Varios	13,00	12,00	12,00
Total	**100,00**	**100,00**	**100,00**

3. OBRAS DE VIVIENDA

Insumos	Ponderación (%)
Cemento	4,00
Hierro aletado	2,00
Arena	3,00
Ladrillos comunes y huecos	13,00
Aberturas metálicas y de madera	12,00
Artefactos para baño y grifería	4,00
Pisos cerámicos	7,00
Mano de obra	46,00
Gastos Generales	9,00
Total	**100,00**

4. OBRAS DE SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE

Insumos	4.1. Agua Potable (Ponderación %)	4.2. Desagües Cloacales (Ponderación %)
Mano de obra	32,00	39,00
Cañería de PVC	25,00	29,00
Hormigón armado	15,00	11,00
Amortización de equipos	8,00	12,00
Medidores de caudal	10,00	0,00
Válvulas de bronce	5,00	0,00
Electrobombas	5,00	5,00
Membrana impermeable de polietileno		4,00
Total	**100,00**	**100,00**

5. OBRAS HIDRÁULICAS

Insumos	5.1. Obras de Canalización para prot. Inund. (Ponderación %)	5.2. Obras de Desagües Urbano (Ponderación %)
Equipos	8,00	8,00
Combustible y lubricantes	28,00	18,00
Mano de obra	35,00	32,00
Acero	6,00	0,00
Cemento	9,00	0,00
Hormigón armado	0,00	26,00
Varios	14,00	16,00
Total	**100,00**	**100,00**

PROVINCIA DEL NEUQUEN

MINISTERIO DE JEFATURA Y GABINETE

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 04/02

Adquisición: Motoniveladoras Articuladas 6x4 de 180 H.P. y 140 H.P.

Presupuesto oficial: $ 4.800.000,00 (pesos, cuatro millones ochocientos mil).

Fecha de apertura: 26 de julio de 2002.

Hora: 10:00

Lugar: Mayor Torres 250 Zapala (Neuquén).

Valor del pliego: $ 12.000,00 (pesos doce mil)

Pliegos e informes: Mayor Torres 250 Zapala.

Teléfono: 02942-431527 - Interno 207.

Los pliegos estarán para su venta y consulta hasta 24 hs. antes de la apertura de la Licitación en: Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad: Mayor Torres 250 - Zapala (Nqn.) y su adquisición será aceptada en efectivo (Pesos - LECOP) y/o con cheque certificado.

1p 19-07-02

ORDENANZA

PROVINCIA DEL NEUQUEN

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

1000-02: Modificar los valores de los derechos por venta ambulante que oportunamente se fijaran por Ordenanza Impositiva N° 839/98/HCD, debidamente promulgada por este Municipio.

DE INTERES PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que la recepción de material para su publicación deberá realizarse indefectiblemente, **los días martes de cada semana hasta las 13:00 horas.** transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas **UNICAMENTE** en original mecanografiado, tipo de letra cuerpo 11, doble espacio y debidamente firmado.

La Dirección

PROVINCIA DEL NEUQUEN

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

Edición de 30 Páginas

Leyes de la Provincia
Pág. 2 a 4

2391 - Incorpora al título segundo, capítulo primero: “De la competencia de la Justicia de Paz”, de la Ley 887, el «Artículo 10º bis».

2392 - Declara obligatorio el uso de los nombres genéricos de medicamentos (DCI), en todas las prescripciones de profesionales médicos y odontólogos matriculados en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

Decreto de la Provincia

1201 - Fíja Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública.
Pág. 21 a 28

Decretos Sintetizados
Pág. 4 a 6

Dirección Provincial de Minería
Pág. 6 a 8

Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos
Pág. 8 a 30

Ordenanzas Municipalidad de Senillosa
Pág. 30